

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MIJAS

A n u n c i o

Con fecha 29 de abril de 2009, el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE MIJAS

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

CONCEPTOS Y FUNCIONES

Artículo 1.º *Naturaleza jurídica*

1. Es objeto del presente Reglamento establecer el régimen de funcionamiento interno del Cuerpo de la Policía Local de Mijas.

2. La Policía Local de Mijas es un instituto armado y de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde.

3. La Policía Local de Mijas se integra en un Cuerpo único, sin perjuicio de la organización interna en distintas especialidades o servicios.

4. Los miembros de la Policía Local tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de Autoridad, sin perjuicio de su consideración como Autoridad a efectos de su protección penal, cuando contra ellos se cometiere delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos, u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave su integridad física.

Artículo 2.º *Ámbito territorial*

1. Los miembros de la Policía Local ejercerán sus funciones en el término municipal de Mijas.

2. Los miembros de la Policía Local de Mijas actuarán fuera de su Municipio siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que sean requeridos por la Autoridad competente y siempre en situaciones de emergencia.
- Que sean autorizados por el Alcalde o Concejal Delegado.
- Que los servicios que realicen fuera del propio término municipal se hagan bajo la dependencia directa de sus respectivos Mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio, donde actuare.
- Cuando sean requeridos para ello por la Autoridad competente en situaciones de emergencia, peligro para la seguridad ciudadana o ante la comisión de flagrante delito.

Artículo 3.º *Régimen jurídico*

La Policía Local queda sometida, en lo que afecte, a lo establecido en la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa estatal aplicable; en la Ley 13/2001 de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Andalucía y las disposiciones que la desarrollen; en los Acuerdos y Convenios que sobre condiciones laborales que estén establecidas o se establezcan; en este Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación. La modificación de estas normas implicará en lo que afecte al presente Reglamento.

Artículo 4.º *Funciones*

El Cuerpo de la Policía Local de Mijas ejercerá las siguientes funciones:

- Policía Administrativa en relación al cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.

b. La ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:

- El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez al tráfico.
- La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte.
- La participación en la Educación vial.

c. Instruir atestados por accidentes de Circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico que se produzcan en el casco urbano.

d. Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de medio ambiente y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en la materia.

e. Proteger a las Autoridades de la Corporación y dar custodia a los miembros de ella que sean designados por la Alcaldía Presidencia o Concejal Delegado.

f. Vigilancia de los edificios, monumentos, espacios públicos y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.

g. La cooperación en los actos de representación corporativa.

h. El ejercicio de la Policía Judicial, prestando colaboración y auxilio a las autoridades judiciales en los términos que señale el ordenamiento jurídico.

i. Prestar auxilio en los casos de accidentes y catástrofes.

j. Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en la Junta de Seguridad.

k. Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello, bajo la dependencia directa de sus respectivos mandos inmediatos.

l. Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.

m. Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

n. Cualquier otra función de Policía que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.

Artículo 5.º *Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*

La Policía Local coordinará su actuación con el resto de las Policías Locales y con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el principio de cooperación recíproca y respecto a las facultades de coordinación se estará a lo dispuesto en la Ley 13/2001 y resto de normas que la desarrollen.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 6.º *Adecuación al ordenamiento jurídico*

Los miembros de la Policía Local actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- Ejercer su función con absoluto respecto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- Actuar en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión y opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o las leyes.

- e. Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 7.º *Relaciones con la Comunidad*

Los miembros de la Policía Local ajustarán sus actuaciones, en relación a la comunidad, a los siguientes principios:

- Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurará auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y la finalidad de las mismas.
- En el ejercicio de sus funciones actuarán con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- Solamente utilizarán las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 8.º *Tratamiento a detenidos*

Los miembros de la Policía Local tratarán a los detenidos conforme a los siguientes principios:

- Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.
- Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

Artículo 9.º *Dedicación profesional*

Los miembros de la Policía Local llevarán a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Artículo 10. *Secreto profesional*

Los miembros de la Policía Local guardarán riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligadas a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 11. *Responsabilidad*

Los miembros de la Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las administraciones públicas por las mismas.

TÍTULO II

Estructura, plantilla y organización

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y PLANTILLA

Artículo 12. *Dependencia directa del Cuerpo*

La Policía Local de Mijas se constituye en un Cuerpo único, bajo

la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde o del Concejal Delegado.

Artículo 13. *Jefatura inmediata del Cuerpo y su sustitución*

1. La dirección inmediata de la Policía Local de Mijas corresponderá a la Jefatura del Cuerpo.

2. Para el caso de que haya más de un funcionario de la categoría inmediata anterior corresponderá al Alcalde Presidente o Concejal Delegado efectuar la designación del componente de la plantilla que sustituya al Jefe, en caso de ausencias prolongadas

Artículo 14. *Escalas y categorías*

1. El Cuerpo de Policía Local de Mijas, en la actualidad y sin perjuicio de las posteriores modificaciones que se pudieran llevar a cabo, se estructura en las siguientes escalas y categorías:

Escala Técnica	Escala Ejecutiva	Escala Básica
Intendente	Inspector Subinspector	Oficial Policía

2. Los diferentes cargos de la Escala correspondiente estarán integrados en los grupos fijados en la Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales, y demás legislación aplicable.

3. El acceso para cada una de las Escalas exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación.

Artículo 15. *Plantilla del Cuerpo*

1. La plantilla de Policía Local estará integrada únicamente por funcionarios de carrera que hayan adquirido tal condición de miembro del Cuerpo una vez superado el proceso selectivo, nombramiento y toma de posesión.

2. La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial de la ciudad y las características y peculiaridades de su población, debiendo estar en constante evolución, tanto en el número de componentes como en los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

3. El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficiencia, debiendo orientarse a una plantilla globalizada de dos a tres Policías por cada mil habitantes.

4. La plantilla del Cuerpo de Policía Local se estructurará atendiendo a los siguientes criterios de proporcionalidad entre las diferentes categorías existentes:

- Por cada diez policías, al menos, un oficial.
- Por cada cuatro oficiales, al menos, un subinspector.
- Por cada tres subinspectores, al menos, un inspector.
- Por cada dos inspectores, al menos, un intendente.

No podrá ser cubierta ninguna categoría, sin la existencia de la categoría inmediata inferior.

5. Los miembros de la Policía Local de Mijas serán escalafonados de mayor a menor categoría y dentro de éste de mayor a menor antigüedad en la misma, figurando esta relación nominal en la plantilla orgánica con expresión de su situación administrativa.

Artículo 16. *Adscripción de otro personal*

1. Al Cuerpo de Policía Local podrán adscribirse funcionarios municipales o contratados laborales ajenos al Cuerpo, para realizar tareas auxiliares, administrativas, técnicas o de oficio, siempre que no exista personal de segunda actividad para ocuparlo, o bien, no reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

2. El personal adscrito dependerá de la Jefatura de Policía Local, prestando servicios en aquellas Unidades, Secciones o Departamentos que contemple el catálogo y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Mijas, no pudiendo realizar tareas policiales que requieran la condición de Agente de la Autoridad.

3. Las disposiciones del presente Reglamento no son de aplicación para el personal adscrito, a excepción de las condiciones económicas, rigiéndose por lo establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 17. *Enunciación*

Las funciones específicas que corresponden a los integrantes del Cuerpo, de cada una de las categorías y siguiendo la estructura jerárquica, son las expresadas en el presente capítulo.

Artículo 18. *Funciones del Jefe del Cuerpo*

Corresponde al Jefe del Cuerpo, con carácter general, la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas Unidades del Cuerpo. Y específicamente:

- a. Elevar al Alcalde o Concejal en quien delegue éste, las propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo.
- b. Exigir a todos los subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio, de las atribuciones que correspondan a cada funcionario en atención a la estructura jerárquica.
- c. Dirigir, planificar y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere necesario las dependencias del mismo.
- d. Deberá de tener conocimiento de todo suceso grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias. Informará de manera inmediata al Alcalde o Concejal Delegado, cuando la magnitud del caso lo requiera.
- e. Proponer al Alcalde o Concejal-Delegado la iniciación de los procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo y personal adscrito, cuando la conducta o actuación de los mismos lo requiera.
- f. Proponer al Alcalde o Concejal-Delegado sobre las distinciones o recompensas a las que el personal del Cuerpo y personal adscrito se haga acreedor.
- g. Confeccionar anualmente la memoria relativa al personal, material, actividades y organización del Cuerpo.
- h. Hacer las propuestas necesarias al Alcalde o Concejal-Delegado para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo esté garantizada.
- i. Formar parte de la Junta Local de Seguridad.
- j. Prever anualmente las necesidades y preparar la planificación de gastos y de inversiones.
- k. Presidir las reuniones de mandos que se convoquen.
- l. Proponer al personal que ha de integrar cada una de las Unidades, Secciones, Departamentos, Equipos o servicios, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.
- m. Mantener las relaciones pertinentes con los fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponden al Cuerpo.
- n. Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía Presidencia y los Acuerdos de la Corporación que afecten a la Policía Local.
- ñ. Nombrar los servicios generales del Cuerpo, pudiendo delegar esta función en el mando de la Unidad correspondiente.
- o. Asistir a los actos de la Corporación en los que estén establecidos la representación del Cuerpo, salvo delegación expresa en otro mando.
- p. Dictar las órdenes generales y circulares de régimen interno del Cuerpo.
- q. Formular sus demandas al Alcalde o Concejal Delegado en relación a las necesidades personales y equipo.
- r. Velar por los derechos e intereses profesionales de los miembros del Cuerpo.

- s. Aquellas otras funciones que le correspondan por razón de su cargo.

Artículo 19. *Funciones del sustituto del Jefe del Cuerpo*

Corresponde al sustituto del Jefe del Cuerpo, con carácter general y siempre que el Jefe así lo disponga, la organización, dirección, coordinación y supervisión de las distintas Unidades del Cuerpo. Así como las funciones de la Escala y categorías correspondientes, y sustituir al Jefe en sus ausencias de conformidad con el artículo 14.

Artículo 20. *Funciones de la Escala Ejecutiva (Inspector - Subinspector)*

Corresponde a la Escala Ejecutiva con carácter general, la responsabilidad inmediata en la planificación y ejecución de los servicios. Y específicamente:

1.º Corresponde al Inspector:

- a. Ejercer el mando directo de la Unidad de la cual es responsable y de los Departamentos a su cargo siendo su función, la planificación y la gestión ejecutiva, coordinación práctica y seguimiento de los servicios que comprendan, de conformidad con las instrucciones recibidas de sus superiores.
- b. Supervisar las actuaciones del personal de su competencia en acto de servicio corrigiendo las deficiencias que observare, con el fin de mantener en la Unidad el adecuado nivel profesional.
- c. Velar por el correcto cumplimiento de los funcionarios a su cargo, respecto de los deberes y normas, así como de la conservación y mantenimiento del material corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuese conocedor y que estén dentro de sus competencias. Informará de las acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.
- d. Proponer las mejoras que considere oportunas para el buen funcionamiento del servicio a sus superiores
- e. Mantener estrecho contacto con los funcionarios a su cargo, sirviendo de nexo de unión entre ellos y la Escala Técnica.
- f. Informar de aquellas actuaciones meritorias y destacadas llevadas al efecto por sus subordinados, que a su juicio fuesen acreedoras de alguna de las distinciones y recompensas reguladas en este Reglamento.
- g. Auxiliar e informar puntualmente a sus superiores de las incidencias en el servicio.
- h. Informar y asesorar al Intendente de todas aquellas cuestiones relacionadas con su servicio.
- i. Impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento del servicio a los mandos de su Unidad.
- j. Ejercer las funciones de Inspección de los servicios de su competencia.
- k. Proporcionar cuanta información sea necesaria en los grandes eventos para un servicio más eficaz.
- l. Sustituir al Intendente en sus ausencias.
- m. Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

2.º Corresponde al Subinspector:

- a. Ejercer de responsable del turno, Sección y/o Departamento, presidir el acto de toma de servicio y distribuir adecuadamente los efectivos que tenga asignados, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- b. Impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento del servicio, así como recepcionar todas las novedades habidas al finalizar la jornada del servicio.
- c. Velar por el exacto cumplimiento de las instrucciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes, así como que este cumpla el horario establecido y en la forma que le haya sido indicada.

- d. Inspeccionar, diariamente a la toma del servicio al personal a sus órdenes y al material asignado, en orden a la debida presentación, mantenimiento y conservación, corrigiendo las deficiencias que observare.
- e. Distribuir adecuadamente los servicios para conseguir la utilización más racional del personal a sus órdenes, de conformidad con las órdenes recibidas.
- f. Girar visitas de inspección periódicas y frecuentes a los lugares y/o zonas en que presten servicios sus subordinados, para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.
- g. Colaborar con los Oficiales, Policías y personal adscrito, en el ámbito de sus funciones.
- h. Auxiliar al Inspector en sus funciones y sustituirle en su ausencia. El Subinspector de mayor antigüedad, dentro de la Unidad, sustituirá al Inspector en ausencias no superiores a 1 mes; en ausencias superiores a 1 mes, será designado por el Jefe del Cuerpo.
- i. Mantener estrecho contacto con los mandos inferiores, sirviendo al mismo tiempo de nexo de unión entre ellos y el mando responsable de la Unidad.
- j. Controlar los turnos de descanso de sus subordinados en la forma en la que estén establecidos.
- k. Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, como de las posibles infracciones que pudiera cometer.
- l. Dar cuenta de las incidencias que se produzcan en el transcurso del servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.
- m. Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

Artículo 21. *Funciones de la Escala Básica (Oficial y Policía)*

Corresponde a la Escala Básica, con carácter general, la realización de las funciones planificadas por sus superiores. Y específicamente:

1.º Corresponde al Oficial:

- a. Supervisar los servicios encomendados a los policías y personal adscrito a su cargo, así como que todos ellos hagan una utilización adecuada del material que le haya sido asignado. Siendo responsable ante el Subinspector o superior jerárquico de quien dependa.
- b. Velar por el exacto cumplimiento de las funciones y servicios encomendados al personal a sus órdenes, así como que éste cumpla el horario establecido y en la forma en que le ha sido indicado.
- c. Girar visitas de inspección periódicas y frecuentes a los lugares o zonas en que presten servicio sus subordinados, para comprobar la actuación de estos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.
- d. Colaborar directamente con sus subordinados en el ámbito de sus funciones.
- e. Auxiliar al Subinspector que le corresponda en sus funciones.
- f. Informar al Subinspector o superior jerárquico de quien dependa de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como de las posibles infracciones que pudieran cometer.
- g. Informar al Subinspector o superior jerárquico de quien dependa de todas las novedades habidas durante el servicio, verbalmente o por escrito, según la importancia de las mismas.
- h. Impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento del servicio a los Policías de su equipo así como la distribución diaria de los servicios.

- i. Controlar los turnos de descanso de sus subordinados en la forma en que estén establecidos.
- j. Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

2.º Corresponde al Policía:

- a. Desempeñar los servicios que tienen encomendados.
- b. Cumplir las instrucciones y las órdenes de sus superiores jerárquicos.
- c. Dedicar especial atención a los lugares conflictivos en relación con su campo de actuación interviniendo y corrigiendo por iniciativa propia cuantas infracciones observe durante su servicio.
- d. Comunicar inmediatamente a su superior inmediato cualquier problema que pueda tener su equipo material de trabajo, que le impidan el cumplimiento eficaz de su servicio.
- e. Comunicar inmediatamente a su superior cualquier incidencia que supere su competencia.
- f. Cuidar todos los medios que se ponen a su disposición.
- g. Presentar, al término de cada turno, informe de las actividades realizadas, en documento normalizado, realizando parte de servicio de aquellas actuaciones que por su importancia o trascendencia sea necesario o se lo requieran sus superiores.
- h. Sustituir al Oficial en sus ausencias puntuales, correspondiéndole al Policía de mayor antigüedad, dentro de la Sección, Grupo o Turno.
- i. Cumplir cualquier otro cometido relacionado con su función general.

Artículo 22. *De las patrullas*

1. Las patrulla es el elemento básico operativo de actuación policial. Las patrullas pueden ser a pie, o en cualquier otro medio de transporte policial.

2. Una, dos o más patrullas podrán formar un Grupo.

Artículo 23. *Junta de mandos*

1. Que estará presidida por el Jefe del Cuerpo y a ella asistirán cuando se convoquen todos los mandos del Cuerpo, en los casos de Junta de Mando General, o distintos Mandos: Inspectores Subinspectores y Oficiales de algunas unidades, secciones o grupos, cuando se trate de una junta de mandos parcial o para tratar una materia en concreto.

2. La Junta de Mandos General se reunirá al menos dos veces al año y cuando así lo requieran algún evento, servicio extraordinario, u otras circunstancias relacionadas con el servicio de la Policía Local.

3. Se podrán realizar Juntas de mando de las distintas Unidades del Cuerpo cuya finalidad será:

- a. Asistir al Jefe de Cuerpo en sus funciones.
- b. Elaborar y proponer a la Jefatura los Planes Parciales de Actuación por objetivos de las distintas Secciones, Departamentos o Equipos, así como el seguimiento y control de los mismos.
- c. Aquellas otras que le sean encomendadas.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 24. *De los órganos en general y sus mandos*

1. El Cuerpo de Policía Local se organizará funcionalmente en Unidades, Secciones o Departamentos, Grupos y Patrullas, correspondiendo al Jefe del Cuerpo la organización de las diferentes Unidades que integren la Policía Local de Mijas, bajo la superior autoridad del Alcalde o Concejal-Delegado, bajo el Mando respectivo que se establece a continuación:

- a. La Unidad estará al mando de un Inspector y estará constituida por varias Secciones o Departamentos.

- b. La Unidad estructura su personal en diferentes turnos de Servicio y/o Sección. El Subinspector será el Responsable del Turno y de coordinar los Grupos.
- c. La Sección o Departamento será mandado por un Subinspector y lo formarán varios Grupos.
- d. El Grupo lo formarán una, dos o más patrullas y será mandado por un Oficial.
- e. La patrulla es el elemento básico operativo de actuación en la organización del Cuerpo, estando constituida por dos componentes, salvo aquellos servicios que por su naturaleza se puedan realizar por un componente tales como regulación del tráfico, entrega de documentación, pasos escolares, etc
2. De la Unidad Operativa dependerán las Secciones, Departamentos y Grupos que se les asigne por parte de la Jefatura del Cuerpo y con carácter general aquellas que estén prestando su servicio en la vía pública y de uniforme, con independencia de la especialización; sin perjuicio de su estructura de apoyo y administrativa.

Artículo 25. *Sustituciones en el cargo*

1. Cuando por falta de efectivos no sea posible que el mando se ejerza por personal de la categoría correspondiente, según se determina en el artículo anterior, corresponderá hacerlo al funcionario de la categoría inmediata inferior y de mayor antigüedad; de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes sobre la Unidad.
2. Esta sustitución temporal, en ningún caso supondrá derecho o preferencia alguna a ocupar puesto vacante, que se proveerá de acuerdo con lo estipulado por la legislación vigente.

Artículo 26. *Cumplimiento de funciones genéricas*

En atención al carácter polivalente de todo Policía Local, el grado de especialización de los diferentes equipos o patrullas, en ningún caso podrá ser utilizado como argumento, por ninguno de los integrantes del Cuerpo, para inhibirse ante cualquier actuación que deba llevar a efecto en el cumplimiento de sus funciones como Policía Local.

TÍTULO III

Funcionamiento del cuerpo

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. *Conducto reglamentario*

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio se realizarán a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.
2. Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables a los componentes que les correspondiese ejecutarlas, se darán siempre por escrito, a la mayor brevedad posible, siempre que ello no perjudique la realización del servicio encomendado o su ralentización.
3. Siempre que se realice por un componente del Cuerpo parte, informe, reclamación, petición o queja a un superior jerárquico, se podrán hacer por duplicado, quedando una copia en su poder, sin perjuicio de que aquellas cuestiones que afecten a las relaciones laborales deban de ser puestas en conocimiento de los órganos administrativos competentes en la materia.

Artículo 28. *Identificación profesional*

1. Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán dotados de un carné profesional específico, que servirá de documento de identificación, debiendo portarlo siempre que estén de servicio y exhibirlo cuando sean requeridos para ello o sea necesario en función de las circunstancias.
2. El carné profesional será renovado:
- Al producirse cambio de categoría profesional.
 - Cada 10 años.
 - Por pérdida o deterioro.

Artículo 29. *Jornada laboral*

1. La jornada laboral de los miembros de la Policía Local, en cómputo anual, será la que se señale con carácter general en la legislación aplicable y en el Acuerdo de Funcionarios, o en su caso, en los Acuerdos específicos.
2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, con la siguiente compensación económica y previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Funcionarios.

Artículo 30. *Horario de prestación del servicio*

1. El horario de prestación de servicio será fijado por la Jefatura del Cuerpo estableciéndose los turnos precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y servicios a realizar, de conformidad con lo establecido con carácter general en el Acuerdo de Funcionarios, o Acuerdos específicos.
2. En los casos de catástrofe o calamidades públicas, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen las mismas.
3. Cuando se den las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, los Policías Locales serán compensados en la forma establecido en el Acuerdo de Funcionarios o Acuerdos específicos.

Artículo 31. *Ficha profesional*

Primero. En la Jefatura de esta Policía Local existirá un archivo actualizado en el que figurará una ficha de cada uno de los miembros del Cuerpo que constará de las siguientes anotaciones:

- Personales:
 - Nombre y apellidos
 - Número del D.N.I.
 - Fecha y lugar de nacimiento
 - Domicilio actual y domicilio a efectos de notificaciones.
 - Fotografía actualizada cada 10 años
- Profesionales:
 - Número Policial
 - Fechas de ingreso y ascenso
 - Anotaciones anuales sobre los ejercicios de tiro, cursos profesionales
 - Felicitaciones, premios y recompensas
 - Sanciones disciplinarias no canceladas
 - Permisos de Conducir
 - Destinos
 - Bajas por accidente laboral o enfermedad
 - Vacaciones, excedencias y permisos especiales
 - Control de las prendas y equipo de vestuario
 - Arma reglamentaria y otras que poseyera, así como el número de las mismas
 - Situaciones especiales para el servicio
 - Titulaciones Académicas acreditadas
 - Otras que sean de interés policial.

Segundo. La anterior ficha surtirá únicamente efectos de Régimen Interno dentro del Cuerpo.

Tercero. Se garantizará la confidencialidad de todos los datos que obren en las fichas profesionales. Al expediente personal tan solo tendrá acceso el interesado previa autorización de la Jefatura del Cuerpo.

Cuarto. Todo el personal del Cuerpo está obligado a comunicar su domicilio actual y/o domicilio a efectos de notificaciones, segunda vivienda, y en su caso, el número de teléfono que constarán tanto en su Unidad, como en la Jefatura. En todo caso, tendrá carácter reservado y de uso exclusivo por razones de servicio y una más ágil localización.

Artículo 32. *Uniformidad y equipo*

1. Los miembros de Policía Local en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme, salvo en los casos excepcionales, previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. No se permitirán el uso de equipos, prendas, complementos que no se ajusten a lo establecido en las Normas marco de la Comunidad Andaluza y en el presente Reglamento, ni aquellas podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

Artículo 33. *Medios defensivos*

1. Los miembros de la Policía Local portarán y podrán hacer uso de los medios reglamentarios de autodefensa, incluida el arma reglamentaria, pero su uso se ha de limitar exclusivamente a las situaciones y bajo los principios establecidos en la legislación vigente, ajustándose a los criterios descritos en este Reglamento (artículo 8, apartado "d").

2. En los supuestos expresados en los artículos 132 y 133 de este Reglamento se podrá retirar, definitiva o temporalmente el arma reglamentaria, de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

Artículo 34. *De la utilización de las motocicletas*

La prestación de servicios en unidades motorizadas se suplirán en condiciones meteorológicas adversas, siempre que existan indicios racionalmente suficientes para suponer que la seguridad de los funcionarios no sea adecuada o exista un peligro evidente, por patrullaje a pie o en vehículos de 4 ruedas. (Lluvia, viento, suelo mojado etc.)

CAPÍTULO II

PROVISIÓN DE DESTINOS

Artículo 35. *Clasificación de destinos y provisión*

1. Los servicios y destinos en las distintas categorías se proveerán conforme a los principios de méritos, antigüedad, legalidad y publicidad, de conformidad con lo previsto en este Reglamento. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga el Acuerdo de Funcionarios.

2. A efectos de provisión de destinos, la Policía Local se clasifica en cuatro grupos:

a. De Especialización:

- Atestados (curso específico de atestados e imprescindible conocimientos informáticos).
- Patrulla Verde (curso específico de Medio Ambiente).
- Sala.

b. Destinos Generales:

- Motoristas.
- Radio-Patrulla (Seguridad Ciudadana).
- Tráfico.
- Servicio de Información.
- Distritos (Curso de Policía de Barrio).

c. Destinos Especiales:

- Vigilancia de Edificios Municipales (será cubierto por mayoría de edad de entre los solicitantes).
- Depósito (será cubierto por mayoría de edad de entre los solicitantes, siempre que este servicio se cubra por Policías).
- Servicio de grúa.

d. Libre Designación (De la Jefatura del Cuerpo) oída la Junta de Personal:

- Responsable de Patrulla Verde y Barrios.
- Equipo Técnico de Tráfico.
- Logística (Personal y Material).
- Protección de Autoridades (Escultas), Grupos de Paisano.
- Designación de entre los mandos los puestos de Jefaturas de Unidad, Secciones, Grupos, Etc. Y todas aquellas que supongan la asunción de responsabilidad y confianza añadida a su categoría profesional.
- Secretarías (Técnica y General), Plana Mayor y Planificación
- Objetos Perdidos, Control Establecimientos, y (todos aquellos que supongan desempeño de puesto de responsabilidad y confianza de Jefatura).

4. El resto de destinos se cubrirán entre los solicitantes que lo soliciten y obtengan mayor puntuación en relación con el siguiente baremo:

1.º Antigüedad:

- Por cada año o fracción superior a seis meses prestados en otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía: 0,20 puntos.
- Por cada año o fracción superior a seis meses prestados en otros Cuerpos de Policía Local de otras Comunidades Autónomas: 0,10 puntos.
- Puntuación máxima de este apartado: 10 puntos.

2.º Cursos específicos:

- Por haber superado el curso específico del destino que se pretende ocupar: 1 punto.

3.º Cursos generales:

Por cursos superados en centros docentes policiales o concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, de manifiesto interés policial superados en la Universidad, Administraciones Públicas y a través de los Planes de Formación Continuada, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración, serán valorados, cada uno con arreglo a la siguiente escala:

- Entre 20 y 50 horas lectivas: 0,24 puntos.
- Entre 51 y 75 horas lectivas: 0,36 puntos.
- Entre 65 y 100 horas lectivas: 0,51 puntos.
- Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,75 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 1,00 puntos.
- Los cursos de duración inferior a 20 horas, se sumarán entre ellos, baremándose el resultado total en función del baremo que más arriba se establece.
- Puntuación máxima para este apartado: 2,00 puntos.

4.º Otros méritos:

- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito Policial de la Policía Local de Andalucía:
 - Categoría de oro: 3 puntos.
 - Categoría de plata: 2 puntos.
- Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito Policial por el Ayuntamiento de Mijas:
 - Categoría de oro: 4 puntos.
 - Categoría de plata: 3 puntos.
 - Cruz distintivo rojo: 2 puntos.
 - Cruz distintivo azul: 1 punto.
 - Cruz distintivo blanco: 0,50 puntos.
- Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno:
 - Por cada una: 0,25 puntos.
 - Máximo: 1,00 puntos.

5. En caso de empate, primará la antigüedad en el Cuerpo de la Policía Local de Mijas, y si persistiera dicho empate, primará la edad.

6. Si no hubiese solicitantes se cubrirán con carácter forzoso, por orden inverso de antigüedad entre los que reúnan los requisitos para la especialidad de que se trate.

Artículo 36. *Convocatoria de destinos*

1. Todos los destinos se convocarán mediante su publicación, indicando el número de vacantes y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar.

2. Se creará una Comisión de Valoración, compuesta por el Jefe del Cuerpo y representantes de la Junta de Personal, con el fin de resolver cuantas alegaciones se formulen a la propuesta que realice la Jefatura del Cuerpo.

3. Los destinos existentes se publicarán en el mes de Noviembre de cada año.

Artículo 37. Cambios de destino forzosos dentro del Cuerpo

A propuesta de la Jefatura del Cuerpo y previa audiencia de la representación de la Junta de Personal se podrá disponer el traslado forzoso de destino mediante Orden o Resolución emanadas del Alcalde o Concejal Delegado en los casos siguientes:

- a. Tras producirse una vacante y no haber sido cubierta voluntariamente y el afectado sea el menos antiguo de los que reúnan los requisitos para ese puesto de trabajo.
- b. Por cumplimiento de sanción disciplinaria firme o como medida cautelar en procedimiento disciplinario dando en este caso audiencia al interesado, hasta que se sustancie el expediente.
- c. Cuando la conducta o rendimiento del funcionario no sea compatible con la realización de las tareas específicas que esté llamado a desempeñar o con el trato hacia los compañeros o para con el público, previo apercibimiento por escrito al funcionario afectado.
- d. Por bajas prolongadas o reiteradas del funcionario que puedan afectar al normal desenvolvimiento del servicio o al resto de funcionarios del grupo en que se encuentre encuadrado.
- e. Por necesidades del servicio debidamente motivadas por la Jefatura del Cuerpo

Artículo 38. Cambios temporales de destino

1. Cuando dos miembros del Cuerpo de Policía Local reúnan los mismos requisitos profesionales para el desempeño de su actividad profesional, podrán permutar su destino o turno, debiendo ser autorizados por la Jefatura del Cuerpo en el plazo de treinta días, entendiéndose por ello se podrá llevar a cabo una vez que se cumplan los requisitos mínimos de permanencia.

2. Como caso excepcional y por motivos debidamente justificados, la Jefatura del Cuerpo podrá autorizar estos cambios temporales, sin necesidad que se cumplan el requisito de permanencia mínima de tiempo en el destino, siempre que ello no suponga perjuicio alguno ni para el servicio ni para terceros.

Artículo 39. Permanencia en los destinos

1. Los destinos obtenidos de una manera voluntaria comportan un periodo de permanencia de dos años como mínimo, durante los cuales no se podrá solicitar otro destino.

2. Si el cambio de destino ha sido con carácter forzoso, el afectado podrá solicitar nuevo destino transcurrido 1 año.

3. Los componentes que se vean afectados por una reestructuración de la Unidad, Sección, Grupo o Departamento a la que pertenecen, serán asignados por la Jefatura a aquellos destinos que estime oportuno, de forma provisional, hasta tanto se publiquen plazas a cubrir en las distintas Unidades, Secciones, Grupos o Departamentos. Los interesados se verán beneficiados por una sola vez con dos puntos en el concurso de méritos.

Previo a la convocatoria de destinos, se dará audiencia a la Junta de Personal.

Artículo 40. Adscripción funcional y temporal de efectivos

1. Cuando sea necesario un aumento puntual de los efectivos en una Unidad, Sección, Departamento, Grupo o Turno, se procederá de la siguiente forma:

- a. Se solicitarán voluntarios entre los componentes del Cuerpo, siendo la selección por antigüedad, salvo los casos de Especialidades y Libre Designación de Jefatura.
- b. En el caso de que no exista personal voluntario, o su número sea insuficiente, será la Jefatura del Cuerpo la que designe a los funcionarios por orden inverso de antigüedad.

2. En el caso de que la adscripción funcional y temporal se produzca en un destino especializado en la solicitud de voluntarios se establecerán los requisitos para el mismo.

3. En ningún caso, la adscripción funcional de efectivos recogida en el presente artículo superará el período de seis meses por año, no debiendo afectar a los funcionarios en situación de segunda actividad.

CAPÍTULO III

EL SALUDO

Artículo 41. Definición del saludo

1. El saludo es la manifestación externa de educación cívica y respeto de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.

2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones.

Artículo 42. Formas del saludo

1. El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha extendida, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza (elemento que deberá de llevar puesto siempre el agente de Policía cuando se encuentre de servicio, y en especial en la calle o en espacios libres). El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano quedarán unidos.

2. No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas del saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Artículo 43. Obligación de saludar

1. Los Policías Locales están obligados a saludar a:

- a. Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, cuando se dirijan a ellos.
- b. Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior jerárquico, teniendo en cuenta que el tratamiento habitual entre los diferentes miembros del Cuerpo será el de "usted".
- c. Al Alcalde y Concejales componentes de la Corporación.
- d. A los Jueces y Magistrados, a las Autoridades Civiles y Militares.

2. En los lugares de trabajo común, de encuentro frecuente, la obligación de saludo deberá entenderse referida únicamente a la primera vez que se coincida con las personas a quien se deba saludar.

3. Cuando se este dando el servicio por el Mando correspondiente, o recepcionando el mismo, no se estará obligado a observar las reglas del saludo; salvo que se presentase el Mando de la Unidad, del Cuerpo o una Autoridad, en cuyo caso saludará y dará novedades el Mando responsable del Servicio.

Artículo 44. Saludo a las autoridades, signos e himnos

Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, la Policía Local está obligada a saludar a:

- Los Reyes de España y Príncipe de Asturias.
- Banderas: Nacional, Extranjera, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de Mijas, en actos oficiales en que así se establezca.
- Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.
- Presidente y Ministros del Gobierno de España. Autoridades autonómicas y municipales.

Durante la ejecución del Himno Nacional, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de Mijas, así como de los Himnos extranjeros, en los actos oficiales en que así se establezca.

Artículo 45. Comunicación de novedades

1. A los superiores jerárquicos de la Unidad, Sección, Grupo, Departamento o Servicio respectivo, que se presenten en el lugar de

prestación del servicio, se les informará de los hechos y circunstancias de interés que se hubieren producido.

2. De igual modo se actuará ante el Alcalde y Concejal Delegado.

3. Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiere, el de mayor antigüedad en el cargo.

CAPÍTULO IV

RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 46. *Canalización de la información*

1. La información a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local se canalizará a través de la Jefatura de Policía Local, previa instrucciones del Alcalde o Concejal Delegado.

2. Las actuaciones de la Policía Local que conlleven valoraciones políticas, serán canalizadas a través del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal Delegado.

TÍTULO IV

Estatuto personal

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 47. *Derechos en general*

Los miembros de la Policía Local de Mijas gozarán de los derechos que les confieren las leyes del Estado, las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los preceptos dictados en el ámbito del Régimen Local del presente Reglamento y Acuerdo de Funcionarios.

Artículo 48. *Retribuciones*

Se reconoce el derecho a una retribución justa y adecuada que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación, responsabilidad y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo.

Artículo 49. *Conceptos retributivos*

Los conceptos retributivos de los funcionarios de Policía Local de Mijas se ajustarán a lo establecido en la legislación básica del Estado para la función pública.

Artículo 50. *Complemento específico*

El pleno de la Corporación determinará la cuantía del complemento Específico correspondiente a todos aquellos puestos que deban ser provistos por funcionarios del Cuerpo de Policía Local, valorando en todo caso: La dedicación profesional, responsabilidad, peligrosidad, penosidad, incompatibilidad y la especial dificultad técnica, conforme a la legislación vigente y catálogo o relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Artículo 51. *Derecho y deber de formación*

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una adecuada formación permanente, que se configura como un deber para el funcionario.

Artículo 52. *Promoción profesional*

Se les reconoce, igualmente, el derecho a una adecuada promoción profesional de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, con respeto al marco legal establecido en cada momento.

Artículo 53. *Turnos de servicio*

1. Los turnos de servicio podrán puntualmente cambiarse entre Policías de la misma especialidad genérica o específica, dando traslado para su

conocimiento al Inspector de la Unidad correspondiente. Asimismo, podrán permutar el turno de servicio policías que no pertenezcan a la misma especialidad, previa autorización de sus mandos naturales.

2. Existen dos tipos de turnos de trabajo en la Policía Local de Mijas:

- a) Turno rotativo en el que los funcionarios desarrollan el servicio en tres franjas horarias distintas (turnos de mañana, tarde y noche)
- b) Turno fijo en el que los funcionarios desarrollan el servicio en dos franjas horarias, de lunes a viernes (turnos de mañana y / o tarde).

3. Los turnos de servicio se realizarán en horario continuado de mañana, tarde o noche.

Artículo 54. *Exceso de jornada*

1. Las prolongaciones del horario, derivadas de la especial prestación de un servicio determinado, serán compensados en la forma que establezca el Acuerdo de Funcionarios o acuerdo específico.

2. Las gestiones derivadas del servicio, ordenadas por los superiores, las realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral serán compensadas en la forma que establezca el Acuerdo de Funcionarios o acuerdo específico.

Artículo 55. *Norma general*

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a las vacaciones, licencias, permisos y excedencias que se regularán por la legislación vigente en cada momento, así como por los acuerdos entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento, siéndoles de aplicación supletoriamente las normas de esta sección.

Artículo 56. *Vacación anual*

1. La vacación anual deberá disfrutarse dentro del año natural, preferentemente en los meses establecidos en el acuerdo de funcionarios del Ayuntamiento de Mijas; salvo que por motivos de baja por enfermedad no se hayan podido disfrutar, en cuyo caso, se estará sujeto a lo establecido en el Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Mijas. Su no disfrute no dará lugar a retribución o compensación económica.

2. Todo el personal del Cuerpo podrá disfrutar sus vacaciones en los meses de verano de forma rotatoria como se establece en el acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Mijas y otros que desarrollen específicamente esta materia.

3. Podrán suspenderse el periodo vacacional a requerimiento de la Jefatura de Policía, por circunstancias excepcionales del Servicio, siendo en ese caso compensado el funcionario conforme se disponga en el convenio de trabajadores o acuerdo de funcionarios.

Artículo 57. *Descanso durante la jornada de trabajo*

1. Durante la jornada laboral ordinaria se establece un tiempo de descanso igual al fijado en el Acuerdo de Funcionarios.

Artículo 58. *Servicios extraordinarios remunerados*

1.º Todos los componentes pertenecientes al Cuerpo de Policía Local de Mijas podrán realizar servicios extraordinarios remunerados cuando sea necesario, en la forma establecido en el Acuerdo de funcionarios o acuerdos específicos en materia de horas.

Artículo 59. *Clases de condecoraciones*

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local podrán ser recompensados mediante las siguientes condecoraciones:

- a) Medalla al Mérito Policial, categoría Oro.
- b) Medalla al Mérito Policial, categoría plata.
- c) Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo.
- d) Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, por 20 años de servicio.

e) Cruz al Mérito Policial, con distintivo Azul, por 30 años de servicio.

2. Podrán ser recompensados con estas condecoraciones los miembros de la Policía Local de Mijas, individual o colectivamente, cualquiera que sea su categoría, y excepcionalmente, las personas ajenas al Cuerpo cuando se hagan acreedoras a ello, por actos o comportamientos que guarden relación con la función policial.

3. Cuando las referidas condecoraciones se concedan a miembros de la Policía Local fallecidos, se reputarán beneficiarios de los derechos inherentes a la misma, por orden de preferencia, el cónyuge, hijos, padres y hermanos.

Artículo 60. *Felicitaciones*

1. Las felicitaciones individuales tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local, que destacara del nivel normal en el cumplimiento del servicio, o por el riesgo que estas actuaciones comporten, o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones públicas colectivas, se otorgarán cuando se trate de recompensar a todos los integrantes de un dispositivo de servicio, cuando colectivamente hayan destacado por su meritoria labor.

3. Las felicitaciones se harán por escrito y se le dará difusión, correspondiendo su otorgamiento al Concejal Delegado, a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

4. Para que las felicitaciones, individuales o colectivas, tengan validez en los concursos de mérito, deberán de ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Mijas.

Artículo 61. *Requisitos de las condecoraciones*

1. Para conceder la Medalla de Oro o de Plata al Mérito Policial, según los casos, será preciso que concurran en los interesados alguna de las siguientes condiciones:

- Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, sin vulneración de los principios básicos de actuación ni por accidente.
- Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quedara deformidad o inutilidad permanente, concurriendo las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.
-
- Ejecutar actos determinantes que eviten fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.
- Efectuar alguna actividad de trascendental importancia para la seguridad ciudadana que, por sí o con ocasión de ella, se produzcan lesiones o riesgos de la propia vida, destacando por su valor, capacidad o eficacia.

2. Para conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo será preciso que concurran en el interesado alguna de las siguientes condiciones:

- Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él mediando agresión de arma, sin vulneración de los principios básicos de actuación.
- Participar en tres o más servicios en los que mediando agresión de armas, concurran las circunstancias del apartado d) de los anteriores, aunque no resultare el funcionario herido.
- Realizar, en circunstancias de peligro para su persona, un hecho abnegado o que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario, con prestigio para la corporación o utilidad para el servicio.
- Observar una conducta, que sin llegar a las condiciones exigidas para la medalla al mérito policial, merezca especial recompensa en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal.
- Realizar, en general, hechos análogos a los expuestos que, sin ajustarse plenamente a las exigencias anteriores merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinarios.

3. Para conceder las otras cruces al mérito policial, será necesario que el interesado lleve en servicio activo continuado en los Cuerpos de Policías Locales de Andalucía, sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, los periodos que se indican a continuación:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------|---------|
| a) Cruz al Mérito Policial | Con distintivo blanco | 20 años |
| b) Cruz al Mérito Policial | Con distintivo azul | 30 años |

Artículo 62. *Competencia para otorgar condecoraciones*

1. Las condecoraciones serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde, tras la instrucción del correspondiente expediente, y previo Informe-Propuesta de la Jefatura del Cuerpo, con exposición pública del mismo.

Caso de reclamaciones, se convocará la Comisión de condecoraciones constituida al efecto, que estará integrada por las siguientes personas:

- Presidente.
- El Concejal Delegado.
- Vocales.
- Jefe del Cuerpo.
- Jefe de la Unidad del Condecorado.
- Jefe de la Sección, Grupo o Departamento del Condecorado

2. El acto de imposición de las condecoraciones revestirá la mayor solemnidad posible y con la relevancia pública y social que el acto merece. Así mismo, se anotará en el expediente Personal del funcionario.

3. Cuando afecte a miembros de la Policía Local, la imposición se hará preferentemente el día del Patrón; teniendo un especial reconocimiento a los jubilados.

Artículo 63. *Diploma y Registro de felicitaciones y condecoraciones*

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente Acuerdo de concesión.

2. La Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las felicitaciones y condecoraciones de la Policía Local.

Artículo 64. *Características de las condecoraciones*

Las características de las medallas será determinadas mediante Resolución de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Mijas.

Artículo 65

Los titulares de las condecoraciones tendrán derecho:

- Al uso de la misma sobre el uniforme y, en su caso, en el traje que la solemnidad del acto requiera, en los días y actos que se determine en el Acuerdo de su concesión.
- Al lugar o sitio preferente, dentro de los de su misma categoría, en actos oficiales a que fueran convocados, que organice el Ayuntamiento.
- El pasador de las condecoraciones podrá usarse en el uniforme de diario.

Artículo 66. *Méritos*

A efectos de méritos, para cambios de destino, las condecoraciones y recompensas en cuanto no se opongan a la legislación de la Comunidad Autónoma sobre la materia, tendrán la siguiente valoración:

Condecoraciones	Puntos
Medalla al Mérito Policial categoría Oro	3
Medalla al Mérito Policial categoría Plata	2
Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo	1,50
Cruz al Mérito Policial Azul (30 años de servicio)	1
Cruz al Mérito Policial Blanco (20 años de servicio)	0,50
Felicitación pública individual	0,25
Felicitación pública colectiva	0,05

Artículo 67. *Adecuación al puesto de trabajo*

1. Los miembros de la Policía Local y personal adscrito que por sus tareas lo necesiten, tienen derecho a vestuario y equipo adecuados al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 68. *Derecho de información*

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a la información y participación en temas profesionales, con las debidas limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.

Artículo 69. *Asesoramiento jurídico, asistencia y defensa letrada* De conformidad con el artículo 26 del Acuerdo de Funcionarios:

1.º Por el Ayuntamiento se designará a su cargo, la defensa del funcionario o funcionaria que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas, fianzas, multas e indemnizaciones que se deriven salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia, dolo, negligencia o mala fe, y así mismo salvo renuncia expresa del propio funcionario o funcionaria, o ser el Ayuntamiento quien ejercita la acción judicial contra el mismo funcionario. Dicha asistencia abarcará también a aquellos trabajadores que al realizar sus funciones ponen a disposición de la Corporación sus vehículos, estando debidamente autorizados.

Para la Policía Local, se concertará un servicio de asesoramiento y defensa penal para aquellos asuntos que sea necesario en función de su servicio o como consecuencia de él.

2.º El tiempo que el funcionario o funcionaria utilice en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que concurran algunas excepciones en él contenidas.

3.º El Ayuntamiento garantizará, sin merma económica alguna, la adscripción del funcionario o funcionaria que preste sus servicios como conductor/a, a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos, en caso de retirada temporal o definitiva del carné de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones, y no se aprecie dolo o mala fe del funcionario o funcionaria.

4.º La Corporación asesorará convenientemente en derecho a todos los funcionarios y funcionarias cuando el ejercicio de sus funciones sea susceptible de entrañar responsabilidad civil o penal, asumiendo su defensa en caso de denuncia contra éstos.

5.º En caso de detención o privación de libertad, de un funcionario o funcionaria, por casua ajena al desempeño de su puesto de trabajo, tendrá derecho a un permiso sin sueldo de hasta seis meses o a excedencia voluntaria, con incorporación a su puesto de trabajo de origen si fuera posible, siempre que dicho derecho no esté limitado por la instrucción del expediente disciplinario.

En el supuesto anterior el funcionario o funcionaria que no tendrá derecho a retribución alguna durante el período de detención, no obstante, si el funcionario o funcionaria resultase absuelto con posterioridad, percibirá las retribuciones correspondientes a dicho período, no siendo así el caso de cumplimiento de condena.

6.º El Ayuntamiento y a su cargo, designará la defensa de todo funcionario o funcionaria que por circunstancias de su sexo se vea sometido a persona y a hechos ajenos a su voluntad, interfiriendo en el desarrollo laboral de dicho funcionario o funcionaria conllevando actuaciones judiciales por parte del mismo.

Artículo 70. *Póliza de seguros*

El Excmo. Ayuntamiento de Mijas concertará, a favor de este Cuerpo de Policía Local, Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil, que además cubran las eventualidades de vida, accidente, invalidez, e indemnizaciones de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de Funcionarios.

Artículo 71. *Reconocimiento médico*

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Funcionarios se efectuará anualmente un reconocimiento médico a todos los miembros del Cuerpo, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento. En

todo caso, dicho reconocimiento tendrá en cuenta, fundamentalmente las características del puesto de trabajo, según lo establecido en el mapa de riesgos y garantizándose en todo momento la confidencialidad del mismo.

Artículo 72. *Segunda actividad*

Los miembros de la Policía Local de Mijas tienen derecho a la 2.ª Actividad en la forma en que se desarrolla en el presente Reglamento y la legislación vigente.

CAPÍTULO II

DEBERES

Artículo 73. *Deberes en general*

Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Andalucía, y de la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local, los deberes específicos, de los miembros de la Policía Local de Mijas son los establecidos en el presente Reglamento y el Acuerdo de Funcionarios.

Artículo 74. *Responsabilidad por incumplimiento de deberes*

Los miembros de Policía Local son responsables personal y directamente por la infracción o vulneración de las obligaciones y deberes que rigen su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 75. *Deberes básicos*

Los principios básicos de actuación constituyen deberes de obligación cumplimiento para la Policía Local de Mijas.

Artículo 76. *Comportamiento con los ciudadanos*

Los miembros de la Policía Local evitarán los gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión.

Artículo 77. *Interdicción del derecho de huelga*

No podrán ejercer en ningún caso el derecho de huelga, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

Artículo 78. *Principio de cooperación recíproca*

Los miembros del Cuerpo, aparte de prestarse mutuo apoyo, ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca con los componentes de los demás Cuerpos de Seguridad.

Artículo 79. *Deberes de protección civil*

Participarán, en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, estando obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aun que estuvieren libres de servicio.

Artículo 80. *Presentación y aseo personal*

1. Se presentará en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

2. El personal deberá llevar un corte de pelo normal (corto o recogido de forma adecuada) adecuado a los usos sociales y a la dignidad de la función que se ejerce, no pudiendo teñirlo con colores no naturales (azul, verde,...). Respecto al uso de accesorios, no incluidos en la normativa de uniformidad (collares, pulseras, piercings, pendientes,...) no podrá utilizar aquellos que pudieran afectar a su seguridad o a la de terceros o a la imagen profesional de la Policía Local de Mijas

Artículo 81. *Puntualidad*

Los miembros de la Policía Local observarán puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando a la Central del Cuerpo, con la

antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Funcionarios sobre la flexibilidad horaria.

Artículo 82. Cumplimiento y prolongación de la jornada de trabajo

1. Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si por cualquier motivo justificado se viesen obligados a ausentarse del servicio, intentarán por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico o Central, y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes tras ausentarse del servicio.

2. En el caso de que por necesidades del servicio imposibles de prever, ordinario o extraordinario hubiera de prolongar su prestación, deberán cumplimentar las órdenes recibidas al respecto, sin perjuicio de la compensación que proceda.

Artículo 83. Ausencias del servicio

Los funcionarios de Policía deberán cumplir exclusivamente con el horario fijado por la Jefatura del Cuerpo, salvo en casos de calamidad, emergencias o debidamente justificados.

Artículo 84. Bajas por enfermedad o accidentes

En caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, todo miembro del Cuerpo deberá comunicarlo en el plazo máximo de 24 horas a su Unidad, turno de servicio o Grupo, sin menoscabo de hacer llegar el parte de Baja correspondiente al Área de Personal del Ayuntamiento, o a la Jefatura del Cuerpo, según proceda.

Artículo 85. Prohibición de estancia en locales de concurrencia pública

No podrán permanecer durante su servicio en establecimientos como Pubs, Bares, Cafeterías, y establecimientos análogos, excepto en el tiempo de descanso determinado para el desayuno o merienda, por necesidades fisiológicas o por actuaciones concretas como agentes de la autoridad.

Artículo 86. Actitud vigilante durante el servicio

Deben mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

Artículo 87. Deber de información a superiores

1. Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos, por el conducto reglamentario, de cualquier incidencia en el servicio,

2. Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informe escrito, deberán reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

3. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por los cauces reglamentarios.

Artículo 88. Deber de actuar prudentemente

Su trato con el público será de la mayor corrección, evitando toda violencia en el lenguaje y modales. En sus intervenciones actuarán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

Artículo 89. Responsabilidad en la realización de servicios

El Mando de mayor categoría asumirá la iniciativa y responsabilidad en la realización de los servicios o, en caso de existir más de un miembro de igual categoría, será responsable el de mayor antigüedad en el tiempo.

Artículo 90. Cuidado del material y equipo

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a cuidar y mantener en perfecto estado de funcionamiento el material y equipo de servicio asignado personalmente o bajo su responsabilidad.

2. Los conductores de vehículos oficiales tomarán las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas.

TÍTULO V

Segunda actividad

Artículo 91. Régimen jurídico

La situación de 2.ª actividad se rige por la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, por el Decreto 135/2003 de 20 de mayo y demás normas que se dicten en desarrollo o sustitución de las anteriores.

Artículo 92. Catalogación de puestos

Antes del 31 de diciembre de cada año, el Alcalde o Concejal Delegado hará público el listado de puestos de trabajo de 2.ª Actividad dentro de la Policía, mediante comunicación a la Jefatura del Cuerpo para su difusión y cumplimiento, de acuerdo con la normativa específica en la materia.

TÍTULO VI

Uniformidad, equipo y armamento

CAPÍTULO I

UNIFORMIDAD

Artículo 93. De la uniformidad en general

Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características de vestuario, distintivos, y otros efectos de aplicación a las Policías Locales, para sus variadas actividades y funciones, según las diferentes estaciones climatológicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 250/2007 de 25 de septiembre y el resto de normas que se desarrollen en esta materia que se establecen la uniformidad de las Policías Locales de Andalucía o normas posteriores que o deroguen o desarrolle.

Artículo 94. Gastos de uniformidad

El Ayuntamiento sufragará los gastos que ocasione la uniformidad de la Policía Local y personal adscrito de acuerdo con el Reglamento de Uniformidad del Ayuntamiento de Mijas.

Artículo 95. Uniformidad de los funcionarios en prácticas

Los aspirantes a miembros de Policía Local que se encuentren como alumnos en prácticas recibirán asimismo el uniforme, y el equipo correspondiente.

Los aspirantes que no logren superar el curso o la fase de prácticas, están obligados a la devolución de las prendas y equipos.

Artículo 96. Regulación de la uniformidad de gran gala

1. El Ayuntamiento podrá elaborar normativas, y circulares de régimen interior sobre uniformidad de gala u otras peculiaridades, siempre que no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido por la Junta de Andalucía.

2. El uniforme de gran gala o protocolo será de uso obligatorio para los funcionarios designados por la Alcaldía previa aceptación del funcionario policial.

Artículo 97. Obligatoriedad del uso del uniforme

El uniforme es de uso obligatorio para todos los miembros de Policía Local, durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas, estando prohibida la utilización incompleta del mismo.

El Ayuntamiento está obligado a proporcionar a los agentes un vestuario adecuado.

Artículo 98. Prohibición del uso del uniforme

Fuera del horario de servicio o de los actos que se deriven de sus funciones, estará prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo en los supuestos excepcionales o actos sociales de especial relevancia, expresamente autorizados por la autoridad municipal competente.

Artículo 99. Forma de uso del uniforme

El uniforme reglamentario deberá portarse al completo y sólo con las divisas del correspondiente grado y los distintivos, condecoraciones, armamento y demás equipo reglamentario, con la mayor corrección, tal y como exige la condición de Agente de la Autoridad y el prestigio de la Corporación a la que representa, estando prohibida, la inclusión de aditamentos o modificaciones. La prenda de cabeza es obligado llevarla cuando se preste servicio en la vía pública, salvo que se hallare cerrado, bajo cubierto o en el interior de vehículo.

Artículo 100. Negligencia en la custodia y uso de la uniformidad

La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad, equipo y material será comunicada inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, a través del conducto reglamentario, en escrito motivado, la cual dispondrá la práctica de la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos. Si se deriva negligencia grave por parte del funcionario, el Ayuntamiento podrá reclamarle el costo de la mismas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que hubiera podido incurrir.

Artículo 101. De los policías autorizados a vestir de paisano

Aquellos miembros del Cuerpo que por razón de los servicios a desempeñar se hallen autorizados a prestar éstos de paisano, vestirán de forma correcta y/o adecuada a la misión que realicen y deberán conservar un uniforme completo en buen estado presto para su uso, debiendo identificarse con el carné profesional y placa. El Ayuntamiento deberá proporcionar a los mismos vestuario para ello.

Artículo 102. Uniformidad del personal adscrito al Cuerpo

La uniformidad del personal adscrito al Cuerpo de Policía Local será establecida por el Alcalde o Concejal Delegado, según el Reglamento de Uniformidad, sin que en ningún caso puedan utilizar distintivos y lemas propios de la Policía Local.

Artículo 103. Acreditación profesional

1. Para su identificación personal, a los miembros de la Policía Local de Mijas se les entregará por el Ayuntamiento un carné de identificación profesional, un número profesional asignado por el Organismo competente y una placa profesional.

2. El documento de acreditación profesional contendrá los datos, configuración, dimensiones y demás características del documento que se determine por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 104. Cartera y placa policial

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local portarán una cartera conteniendo el documento de acreditación profesional y la placa policial.

2. La placa policial incorporará el escudo del Ayuntamiento de Mijas, la leyenda "Policía Local" y el número profesional respectivo, inscrito en la base del conjunto.

Artículo 105. Divisas

1. Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de la Policía Local.

2. Deberán ser llevadas en las hombreras del uniforme conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 106. Condecoraciones

1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio a sus servicios

o actos distinguidos, ya sean otorgadas por el Ayuntamiento de Mijas, Comunidades Autónomas o por cualquier otro Organismo del Estado español o extranjero.

2. Su colocación será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo.

3. Las condecoraciones, en su tamaño natural, serán llevadas sólo en la uniformidad de gala, o cuando así sea ordenado específicamente.

Artículo 107. Periodos de la utilización de la uniformidad

El cambio de uniformidad entre estaciones climatológicas será regulado mediante orden del Cuerpo. La Jefatura determinará la uniformidad que ha de utilizarse en cada momento, en función de la climatología.

CAPÍTULO II**EQUIPO Y ARMAMENTO****Artículo 108. Equipo personal y arma**

1. La corporación facilitará a los miembros de la Policía Local el correspondiente equipo personal, que estará integrado, como mínimo, por silbato, defensa, grilletes, arma corta, munición, equipo de comunicación con sus respectivas fundas, elementos reflectantes y otros elementos que reglamentariamente se determinen.

2. El Alcalde podrá decidir de forma motivada los servicios que se presten sin armas, siempre que no comporten un riesgo racionalmente para la vida o integridad física del funcionario o de terceras personas.

3. El uso y la tenencia de armas de los agentes de la Policía Local se regirá por el Real Decreto 137/1993 de 29 de enero.

Artículo 109. Vehículos y otros medios

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Corporación dotará al Cuerpo de Policía Local con un número de vehículos adecuado a sus necesidades, así como, de los sistemas y redes de telecomunicación e informática que sean precisos.

Artículo 110. Normativa aplicable

Para la tenencia, depósito, custodia, mantenimiento y conservación del arma de fuego reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993) y demás legislación estatal complementaria, así como a lo establecido en el presente Reglamento y normas emanadas del Alcalde o Concejal Delegado.

Artículo 111. Retirada definitiva del arma

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y, entregadas en la Jefatura del Cuerpo en los supuestos siguientes:

- a. Al pasar a la situación de 2.^a Actividad sin destino.
- b. Al pasar a la situación de 2.^a Actividad con destino fuera del Cuerpo de Policía Local.
- c. Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.
- d. Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.
- e. En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.
- f. Por la comisión de infracciones que en la legislación aplicable prevea la retirada del arma.
- g. Por fallecimiento del titular.

Artículo 112. Retirada temporal del arma

1. El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia, y la munición correspondiente, será retiradas con carácter temporal en los siguientes supuestos:

- a. Por impedimentos físicos sobrevenidos.
- b. Como medida cautelar en asunto disciplinario, relacionado con el uso del arma, en tanto se sustancia la investigación o expediente.

- c. Por resolución de la Autoridad Judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.
 - d. Por la pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne nueva guía.
 - e. Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
 - f. Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.
 - g. Por cumplirse otra condición o circunstancia que, a criterio del Alcalde o Concejal Delegado, haga aconsejable la retirada, oído el interesado.
 - h. En los casos expresamente previstos en el Reglamento de Armas.
2. La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.

Artículo 113. *Inhabilitaciones accesorias a la retirada del arma*

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado, no pueda utilizar otra arma de fuego en la prestación del servicio ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Artículo 114. *Obligación de portar el arma y exenciones*

Los miembros de la Policía Local están obligados a portar el arma de fuego y la munición reglamentaria dentro de las fundas y cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.

Artículo 115. *Expediente del arma*

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignará todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas y las prácticas de tiro efectuadas..

Artículo 116. *Averías y reparación del armamento*

1. Cualquier avería o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al mando correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

2. Igualmente se prohíbe alterar las características de las armas o el modificar, manipular, ni recargar la munición de que se les haya dotado.

Artículo 117. *Guía de pertenencia*

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en el caso de tenencia como de reparación, depósito o transporte.

Artículo 118. *Perdida, sustracción o destrucción del arma o guía de pertenencia*

1. En el caso de pérdida sustracción o destrucción del arma, la munición o la guía de pertenencia, el interesado habrá de comunicarlo inmediatamente al mando de quien dependa orgánicamente, debiéndose instruir en el plazo más breve posible, un expediente de información investigación para determinar la posible responsabilidad del titular y la propuesta de medidas correctivas que pudieran corresponder. Además por parte del funcionario afectado se interpondrá denuncia de pérdida o sustracción ante las FF y CC de SS.

2. En estos supuestos, así como en los regulados en los artículos 111 y 112, el mando dará conocimiento inmediato a la Jefatura del Cuerpo, a los efectos de trasladar la información necesaria al servicio de intervención de armas de la Guardia Civil.

Artículo 119. *Armeros*

La Jefatura del Cuerpo de Policía Local contará con un depósito central de armas. El mando responsable de éste depósito tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen.

Todas las armas que estén por asignar, reparar o verificar en depósito, deben estar en el mencionado depósito central de armas.

Los miembros de la Policía Local, podrán disponer de un armero individual donde depositar su arma reglamentaria al terminar el servicio diario.

Artículo 120. *Depósito del arma*

Se procederá a depositar el arma en el depósito central de armas cuando concurren los casos establecidos en la legislación general o en este Reglamento, para la retirada definitiva o temporal del arma de fuego.

Artículo 121. *Principios del uso del arma de fuego*

1. Solamente deberán utilizar las armas de fuego en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

2. Por ningún motivo se hará alarde del arma de fuego, debiendo llevarla dentro de la funda reglamentaria.

Artículo 122. *Vehículos*

1. El Cuerpo de la Policía Local habrá de contar con una flota de vehículos y medios móviles que, de acuerdo con las necesidades y particularidades propias del municipio de Mijas, garanticen la eficacia de las funciones encomendadas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los vehículos de 4 ruedas asignados a los servicios propios de la Policía Local, se ajustarán, en todo caso, a las características de homologación que dicte la comunidad autónoma de Andalucía en materia de Policía Local

3. Los vehículos de cuatro ruedas serán dotados de una rejilla o mampara de separación protectora entre el espacio delantero y los asientos traseros. Estos deberán ser de material fácilmente lavable y los cristales de las puertas traseras serán fijos o se manipularán sólo desde la parte delantera.

4. Todos los vehículos policiales irán provistos de equipo transmisor-receptor, señalización luminosa exterior de emergencia, sirenas y equipo de megafonía..

5. Los vehículos de 4 ruedas irán provistos como mínimo del siguiente material complementario: botiquín de urgencia, manta, guantes higiénicos, linterna con cono, pinzas de arranque, conos, cinta separadora-señalización, baliza luminosa y cualquier otro material de seguridad que se considere oportuno, determinado por la función o misión a realizar.

6. Los vehículos de 2 ruedas dispondrán de un material mínimo complementario que será el siguiente: linterna con cono, material reflectante, guantes higiénicos. El sistema de transmisiones será el más adecuado para preservar la seguridad del conductor.

Artículo 123. *Condiciones de uso de los vehículos*

1. Los vehículos del Cuerpo mantendrán las condiciones de utilización y operatividad adecuadas en cada momento, para lo cual será necesario prestarles un servicio especial de mantenimiento continuo.

2. Un vehículo se considera no apto para el servicio si está dado de baja, si se encuentran en los talleres de reparación o si se incumple lo establecido en la legislación sobre tráfico y seguridad vial en lo que se refiere a las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para la circulación de vehículos por las vías públicas.

Artículo 124. *Escalones de mantenimiento de los vehículos*

1. El mantenimiento y reparación de los vehículos del Cuerpo se estructurará en los escalones definidos en el presente artículo. El agente conductor del mismo, deberá informar de las posibles anomalías del vehículo, para que por el servicio de mantenimiento se proceda a subsanarlas.

1. En este nivel estarán comprendidas las operaciones básicas de mantenimiento que todo vehículo debe tener diariamente, y que son:

- a. Comprobación del dibujo y presión de los neumáticos.
- b. El estado general y la limpieza del vehículo, tanto en lo que se refiere a la carrocería, habitáculo, accesorios, así como al equipamiento policial asignado.

Nivel 2. En este nivel estarán comprendidas todas aquellas reparaciones u operaciones de mantenimiento continuo del vehículo que exigen ser realizadas por personal que goce de especialización suficiente. A estos efectos se contará de instalaciones, personal y materiales necesarios para llevar a cabo estas operaciones.

2. Corresponde al conductor de cada vehículo comunicar la necesidad de limpieza del vehículo al responsable del nivel 2.

Artículo 125. *Cuidado del mantenimiento y reparación de los vehículos*

1. El cuidado del vehículo corresponde al conductor, quien velará en todo momento de su correcta utilización y mantenimiento adecuado, comunicando las anomalías al servicio de mantenimiento.

2. Si se detectare alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, se comunicará al superior jerárquico para su reparación a la mayor brevedad por el responsable del nivel 2.

Artículo 126. *Uso de las señales de emergencia*

1. La conducción de vehículos policiales se ajustará a lo establecido en la legislación sobre tráfico y seguridad vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.

2. Las señales acústicas y luminosas se utilizarán simultáneamente cuando se circule en servicio de urgencia.

3. Se podrán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañare peligro alguno para los demás usuarios.

TÍTULO VII

Selección, formación y movilidad

CAPÍTULO I

ACCESO AL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE MIJAS

Artículo 127. *Ingreso a través del acceso a la categoría de Policía*

El ingreso, promoción y movilidad en las plazas del Cuerpo de esta Policía Local, se realizará con arreglo a lo establecido en las normas legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES

Artículo 128. *Centros de formación*

1. La Policía Local de Mijas estructura la formación de sus componentes a través de los cursos impartidos por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) y Ayuntamiento de Mijas (ESPAMI) que tendrá su desarrollo Reglamentario.

2. Se establecerán los cursos de actualización, reciclaje o especialización que se consideren necesarios, en horario de trabajo y con carácter obligatorio. Igualmente, se impartirán cursos fuera del horario laboral y para aquellos miembros que lo soliciten, teniendo en cuenta que la formación profesional se configura como un deber del funcionario.

Artículo 129. *Asistencia a prácticas de tiro*

1. Con la periodicidad que las necesidades del servicio y las disponibilidades de munición lo permitan, el personal realizará prácticas de tiro tanto para mantener e incrementar su aptitud, como para verificar las condiciones de uso y conservación del arma reglamentaria asignada. Estas prácticas serán efectuadas al menos una vez al año.

2. Las prácticas de tiro se realizarán en la galería de tiro acondicionada a tal fin y con las medidas de seguridad establecidas en las normas constructivas y técnicas de utilización.

3. Las prácticas de tiro tendrán carácter de asistencia obligada, dentro del horario de servicio, para todos aquellos poseedores de armas. Los participantes en las prácticas de tiro utilizarán su propia arma, la munición utilizada será suministrada por el Ayuntamiento.

4. Las prácticas de tiro se desarrollarán bajo el control, dirección y responsabilidad de los instructores y especialistas de tiro.

TÍTULO VIII

Régimen disciplinario

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130. *Normativa aplicable*

El régimen disciplinario de la Policía Local de Mijas se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Andalucía y Normas marco que la desarrollen, o vigentes en cada momento, y por lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Faltas y sanciones disciplinarias

Artículo 131. *Clasificación de las faltas*

Se regirá por el Reglamento de Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía (Real Decreto 884/1989), Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa específica que las desarrolle.

Disposición transitoria

Primera. El presente reglamento, a su entrada en vigor, no tendrá ningún efecto retroactivo.

Disposiciones finales

Primera. El Alcalde o Concejal Delegado dictará las instrucciones precisas para la aplicación y debida ejecución de lo establecido en este Reglamento, oído el criterio técnico de la Jefatura del Cuerpo.

Segunda. Todas las referencias indicadas en el presente reglamento a las distintas escalas y categorías, se entenderán de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de este reglamento y resto de normas legislativas que desarrollen o modifiquen el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Hallándose de manifiesto el expediente en el Área de Recursos Humanos.

Mijas, 26 de mayo de 2009.

El Alcalde, firmado: Antonio Sánchez Pacheco.

MIJAS

CONVOCATORIA Y BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO ESPECÍFICO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE ENCARGADO DE TELECOMUNICACIONES DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS OPERATIVOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO I

Delimitación de la convocatoria

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión del puesto de trabajo vacante en la unidad de Servicios Operativos, denominado "Encargado de Telecomunicaciones".

2. El puesto de trabajo está dotado económicamente con las retribuciones que el Ayuntamiento tiene acordadas para el nivel 18 y grupo de titulación C2, con un complemento específico anual para el año 2008 de 15.586,00 euros y con jornada y horario especial. Como requisito del puesto figura en la RPT el estar en posesión del permiso de conducir "B". El puesto de trabajo comporta la responsabilidad de un grupo de empleados/as municipales, distribuyéndoles las tareas necesarias para la consecución de los objetivos asignados por sus superiores.

3. El/la candidato/a al que se adjudique el puesto de trabajo, de acuerdo con las presentes bases, desempeñará las funciones propias del puesto de trabajo al que accede y quedará sometido al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

4. La provisión definitiva de ese puesto de trabajo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en particular las normas que regulan la figura del concurso específico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido sobre disposiciones vigentes en materia de régimen local, y demás normas de aplicación a esta provisión de puestos de trabajo. Para el resto de las materias se estará a lo dispuesto en las presentes bases y, supletoriamente, a la normativa estatal aplicable.

5. Esta convocatoria con las correspondientes bases se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. La determinación de los lugares y fechas de celebración de las fases del procedimiento, la composición de la Comisión de Valoración y demás actuaciones hasta la resolución definitiva sobre la cobertura de los puestos de trabajo, se publicarán en el tablón de edictos de la Corporación.

CAPÍTULO II

Requisitos de los candidatos

6. Para poder participar en este procedimiento, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento que cumpla los requisitos de la RPT.
- b) No haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia judicial firme.
- c) No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Podrán obtener puestos de trabajo en este concurso los/las funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento, cualquiera que sea su situación administrativa a excepción de la suspensión de funciones, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la presente convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

La solicitud de participación en el concurso equivale en sí misma a la solicitud de reingreso.

Los funcionarios procedentes de la situación de suspensión deberán haber cumplido el periodo de suspensión en la fecha indicada.

Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar en los concursos siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido por concurso y hasta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

7. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, fecha a la que se referirá la baremación de los correspondientes méritos.

CAPÍTULO III

Solicitudes

8. Para participar en el procedimiento de provisión del puesto de trabajo, los/as interesados/as deberán hacerlo constar en la solicitud que se dirigirá al Excmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Mijas.

9. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General o Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Mijas o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. A la solicitud se acompañará una copia compulsada acreditativa de todos los méritos que se aleguen en el currículum vitae.

CAPÍTULO IV

Admisión de candidatos/as

10. Terminado el plazo de presentación de instancias se dictará resolución indicando los admitidos y excluidos en dicho proceso, con un plazo de subsanación de diez días hábiles. Asimismo se determinarán las horas y días en que deba realizarse la fase de entrevista. Estos extremos y los demás que origine esta convocatoria se publicarán en tablón de edictos.

CAPÍTULO V

Comisión de valoración

11. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, teniendo cada titular su correspondiente suplente:

PRESIDENTE: Un funcionario designado por la Concejalía de Servicios Operativos.

SECRETARIO: Un funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

VOCALES:

- Un funcionario designado a propuesta del Comité de Empresa
- Un funcionario designado a propuesta de la Junta de Personal
- Un funcionario designado por la unidad administrativa de Recursos Humanos

Se atenderá en la designación al criterio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres de conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Los miembros de la comisión deberán reunir los requisitos establecidos para su designación en el RD 364/1995, de 10 de marzo, perteneciendo a grupos o escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para la presente convocatoria y, además, deben poseer un grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al convocado.

12. El funcionamiento de la citada comisión se ajustará al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

13. La Comisión de Valoración podrá solicitar a la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto.

14. La comisión queda autorizada para resolver las dudas que se presentaren y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

CAPÍTULO VI

Crterios y procedimiento para la designación

15. Estará compuesto de dos fases; una baremación de méritos y una entrevista, para la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo. Ninguna de las anteriores fases tiene carácter eliminatorio. La fase de baremación de méritos se celebrará previamente a la entrevista. Los/as aspirantes deberán presentar "currículum vitae" y los documentos acreditativos de los méritos que aleguen junto con la instancia para tomar parte en el concurso. Se entenderán como documentos acreditativos de los méritos los documentos públicos administrativos que contengan los datos necesarios para ser baremados, todo ello sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

16. La puntuación global otorgada en la baremación de méritos, que será como máximo diez puntos, se adicionará a la obtenida en la entrevista. La cifra resultante de esta suma es la que deberá ser tenida en cuenta para determinar la relación de candidatos en orden decreciente de puntuación que propondrá la Comisión de Valoración.

17. El baremo de méritos será el siguiente

- a) Antigüedad; 0,30 puntos por año de servicios prestados, con un máximo de cinco puntos.
- b) Cursos, jornadas y seminarios; siempre que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo a que se opta e impartidos por organismos oficiales, superados en la Administración Pública, Universidades, Organizaciones Sindicales en el marco de los Planes de Formación Continua, y demás centros oficiales de formación y perfeccionamiento. Serán objeto de baremación los cursos de electricidad, domótica, cableado, fibra óptica, telefonía, informática, televisión y demás relacionados con las telecomunicaciones así como los relativos a prevención de riesgos laborales. Estos cursos se baremarán, con un máximo de dos puntos, de acuerdo con la siguiente proporción:
 - Cursos entre 10 y 19 horas lectivas; 0,10 puntos.
 - Cursos entre 20 y 29 horas lectivas; 0,25 puntos.
 - Cursos entre 30 y 39 horas lectivas; 0,35 puntos.
 - Cursos entre 40 y 49 horas lectivas; 0,45 puntos.
 - Cursos de más de 50 horas lectivas; 0,55 puntos.

Los cursos de duración inferior a 10:00 horas o de duración no justificada no serán valorados. Aquellos que se hayan realizado con aprovechamiento se les sumará a la puntuación anteriormente determinada una tercera parte de esa puntuación, y los impartidos como profesor o ponente por el aspirante, se valorarán con el doble de la puntuación establecida en función del número de horas impartidas. La puntuación máxima de este apartado será dos puntos.

- c) Valoración del trabajo desarrollado; el desempeño de puestos de trabajo se valorará de la siguiente forma; puesto de nivel igual o superior al convocado, 0,15 puntos por años trabajado. Puestos de nivel inferior al convocado, con un máximo de dos niveles, 0,10 por años trabajado. Puestos de nivel inferior en mas de dos al del convocado, 0,05 puntos por año. Si el desempeño del puesto de trabajo no se ha efectuado como titular definitivo del mismo, la puntuación correspondiente al mismo se computará al 50%. La puntuación por este apartado será de un máximo de dos puntos.
- d) Grado personal consolidado; la posesión de un nivel superior al de los puestos a cubrir se puntuará con un punto, el nivel similar al puesto convocado con 0,75 puntos y el inferior, siempre que lo sea en menos de dos niveles, con 0,5 puntos.

18. La fase de entrevista será calificada por cada miembro de la Comisión otorgando una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de esta fase será la media aritmética de las otorgadas por los miembros de la comisión, desechándose a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levante a tal efecto. La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada una de las fases antes indicadas. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados por el siguiente orden:

- 1.º Fase de entrevista.
- 2.º Antigüedad.
- 3.º Cursos de formación y perfeccionamiento.
- 4.º Valoración del trabajo desarrollado.
- 5.º Grado personal.

Lista de adjudicatarios

19. Finalizada la calificación, la comisión hará pública la relación definitiva de candidatos/as, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada fase y el resultado final. Los/as interesado/as podrán interponer reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante la comisión, y ésta deberá resolver en idéntico plazo dichas reclamaciones.

La propuesta de adjudicatario/a será elevada por la comisión a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, con propuesta de nombramiento.

La propuesta indicará tantos candidatos como puestos a cubrir, por orden de puntuación decreciente.

20. Las tomas de posesión, en el caso de producirse, se efectuarán en los plazos establecidos en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El aspirante que no tomara posesión en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido. El destino adjudicado se considerará de carácter voluntario y, en consecuencia, no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro distinto mediante convocatoria pública, en cuyo caso, y si se opta por éste, deberá comunicarse en un plazo de diez días y por escrito a la Concejalía Delegada de Recursos Humanos.

21. El plazo para la tramitación del concurso específico será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

22. El personal que obtenga destino a través de este concurso no podrá participar en otro hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del puesto adjudicado, salvo las excepciones legal y reglamentariamente establecidas.

Normas finales

23. En lo no previsto por esta bases se estará a lo dispuesto con carácter general en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, quedando facultada la comisión para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes respecto de las dudas, empates, orden y tramitación de los expedientes. Esta actividad únicamente estará limitada por la sujeción a lo dispuesto en estas bases y en la normativa vigente. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones de la comisión, podrán ser impugnadas por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecida en estas bases y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mijas, 25 de mayo de 2009.

La Concejala Delegada de Recursos Humanos, firmado: Encarnación Daunis Rodríguez.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO ESPECÍFICO

Excmo. Ayuntamiento de Mijas

Concurso específico de méritos, Resolución de _____ (BOP)

DATOS DEL FUNCIONARIO

DNI:	PUESTO SOLICITADO: Encargado/a Telecomunicaciones

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

GRUPO	GRADO CONSOLIDADO	CUERPO/ESCALA

DOMICILIO

Código postal:	C/	Localidad:
Provincia:	Teléfono:	Fax:
Correo electrónico:		

DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO DESEMPEÑADO

Denominación:	
Destino definitivo (SÍ o NO):	
Organismo:	
Nivel del puesto:	Fecha toma posesión:

DESTINO PROVISIONAL (marcar con una cruz lo que proceda)

- A) Comisión de servicios: Periodo:
 B) Nombramiento provisional:
 C) Reingresado con carácter provisional:
 D) Supuesto previsto en el artículo 72.1 del RD 364/1995, de 10 de marzo

OTROS PUESTOS DESEMPEÑADOS:

DENOMINACIÓN	NIVEL	CENTRO	PERÍODO

ANTIGÜEDAD: Tiempo de servicios efectivos a la fecha de la convocatoria

AÑOS:	MESES:	DÍAS:

CURSOS DE FORMACIÓN:

DENOMINACIÓN	ORGANISMO O CENTRO	N.º DE HORAS

Declaro bajo mi responsabilidad que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria para desempeñar el puesto o los puestos que solicito y que los datos y las circunstancias que hago constar en el presente anexo son ciertos.

Mijas,

Fdo: _____